



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

REGULACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES CARCELARIAS

ARTÍCULO 1 - Regulación. Regulase el derecho a comunicación telefónica que gozan quienes se encuentran reclusos en establecimientos penitenciarios provinciales, en adelante llamados internos, para tomar contacto con familiares, amigos, allegados, curadores y abogados, así también como con representantes de organismos e instituciones, oficiales o privadas, con personería jurídica que tengan por objeto procurar su reinserción social, según lo establecido por los artículos 158 y 160 de la Ley Nacional N.º 24.660.

ARTÍCULO 2 - Disposición. Quedan expresamente prohibidas las comunicaciones telefónicas a través de equipos o terminales móviles de cualquier índole. A tal fin, deberá procederse al bloqueo y/o inhibición de toda señal de telefonía móvil dentro de los establecimientos penitenciarios a fin de impedir u obstaculizar el uso de dichos dispositivos de acuerdo a lo que disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 3 - Aplicación. Las comunicaciones telefónicas de los internos a que alude el artículo primero de la presente ley se efectuarán entre las ocho (8) y las diecinueve (19) horas con una duración máxima de cinco (5) minutos cada una.

La reglamentación determinará la cantidad de llamadas que podrá realizar el interno semanalmente y las condiciones excepcionales que deberán cumplirse en casos que exista urgencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4 - A partir de la sanción de la presente ley las comunicaciones telefónicas deberán llevarse a cabo a través de teléfonos fijos conectados a un conmutador sujetándose, con carácter obligatorio, a las siguientes disposiciones:

Previo a iniciar la comunicación, el interno se comunicará con la operadora dependiente del establecimiento penitenciario, informando:

- a) Sus datos personales;
- b) Número de teléfono al que desea llamar;
- c) Destinatario de la comunicación;
- d) Carácter y/o vinculación con el destinatario de la comunicación, indicando si el mismo es: familiar, amigo, allegado, curador, abogado o representante de institución oficial o privada que vele por su reinserción social;
- e) Duración aproximada de la llamada; y,
- f) Si la comunicación respectiva se realiza en virtud del sistema de cobro revertido.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. Desígnese autoridad de aplicación al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 6 - Registro. En todos los casos será obligación de la operadora llevar registro de la información suministrada por el interno conforme a lo dispuesto en el artículo 4º, la que llevará en registro por la autoridad del establecimiento penitenciario.

En todas las comunicaciones telefónicas procedentes de instituciones carcelarias dependientes del sistema penitenciario provincial, la operadora



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

deberá comunicar al receptor que se trata de una llamada proveniente de la misma, debiendo indicar el nombre del interno respectivo y el número de teléfono gratuito habilitado para efectuar denuncias ante la eventual comisión de delito.

Deberá también informar si la llamada se efectúa a través del sistema de cobro revertido a fin de aceptar o rechazar la misma.

ARTÍCULO 7 - Suspensión en la comunicación. En caso de existir sospecha fundada de la posible comisión de un ilícito realizado mediante comunicaciones telefónicas, previo informe circunstanciado de la operadora, la Autoridad Penitenciaria deberá formular denuncia por ante la Autoridad Judicial correspondiente y simultáneamente iniciará sumario disciplinario conforme a las pautas establecidas en la normativa legal vigente, debiéndose suspender en forma preventiva cualquier comunicación telefónica pretendida por el interno. Dicha medida en ningún caso podrá tener una duración superior a tres (3) meses y deberá ser comunicada al Juez de Ejecución o Juez competente.

ARTÍCULO 8 - Denuncias. Toda denuncia realizada en virtud de la eventual comisión de ilícitos que pudieran haber sido cometidos por internos alojados en establecimientos penitenciarios deberá poseer el carácter secreto de las actuaciones policiales, tomando particular cuidado en los datos de identificación y filiatorios del denunciante, su domicilio, y cualquier otra referencia personal. En todos los casos, el Magistrado interviniente, en su primera actuación en la causa ordenará la reserva de identidad del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 del Código Procesal Penal de la Provincia.

ARTÍCULO 9 - Autoridad de Aplicación. Designese autoridad de aplicación al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 10 - Funciones. La autoridad de aplicación deberá celebrar los convenios que permitan el normal cumplimiento de la presente norma con las empresas prestadoras del servicio telefónico en cada una de las instituciones carcelarias.

ARTÍCULO 11 - Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes a los efectos de la adquisición de los equipamientos que permitan el cabal cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ma. Ximena Sola
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene la finalidad regular los derechos de los internos carcelarios a las comunicaciones telefónicas, con el objetivo de brindar respuesta por parte del Estado a distintas modalidades delictivas que hoy en día en la mayoría de los casos se lleva a cabo mediante celulares ingresados ilícitamente en los establecimientos penitenciarios.

Cabe destacar que el presente cuenta con antecedentes que datan del año 2014, dónde en ese momento dominaba el secuestro virtual como modalidad preponderante. Una vez más, se volvió a presentar en el año 2016 y tampoco se logró su aprobación. El saldo de esto fue el avance del crimen organizado desde dentro de los penitenciarios de Santa Fe.

Algunas de estas modalidades son los secuestros virtuales, las extorsiones a comercios y hogares, balaceras con distintos objetivos. Todas ellas presentes en nuestra provincia y principalmente en la ciudad de Rosario, donde se dan con mayor frecuencia, contabilizando hasta múltiples casos por día, con un fuerte crecimiento los fines de semana.

Hace unos días imputaron a una banda que desde la cárcel de Piñero realizaba extorsiones. "Funcionaban como una empresa familiar donde los presos coordinaban con sus parejas fuera de la cárcel para cobrar el dinero y obtener los teléfonos móviles" afirmaron las crónicas periodísticas.

Por cierto, en los últimos días, trece personas quedaron detenidas por el plazo de ley después de ser imputadas por conformar una asociación ilícita dedicada a cometer extorsiones, estafas, abusos de armas y provisión de "servicios delictivos" a terceros desde la cárcel de Piñero. "La empresa criminal era comandada por reclusos desde la cárcel de Piñero ya sea



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mediante el uso de dispositivos electrónicos o por medio de órdenes dictadas a quienes iban a visitarlos. Fue en el marco de una audiencia realizada en el Centro de Justicia penal en la cual el fiscal Federico Rébola le achacó a los involucrados una serie de episodios violentos perpetrados al menos desde los primeros días de diciembre del año pasado y el juez de primera instancia Pablo Pinto les dictó la prisión”, según comentan los diarios locales.

Además, el pasado 27 de junio se cumplió un año de la fuga del ya mencionado penal, dando lugar a la huida de ocho internos. Un grupo externo hizo de apoyo y se enfrentó a tiros con el Servicio Penitenciario.

Son muchos los países que tienen inhibidores de celulares en establecimientos penitenciarios para evitar la organización delictual desde ellos, puedo mencionar, a modo de ejemplo México, Ecuador, Brasil, Estados Unidos y España.

En nuestro país hay iniciativas de este tipo en diversas provincias y es en atención a ello que se invita a adherir a las mismas. Es necesario controlar y bloquear las señales de telefonía celular e internet desde los establecimientos penitenciarios, con el objetivo de evitar la organización de ilícitos desde los establecimientos penitenciarios, siempre sin afectar el derecho a la comunicación del que deben gozar las personas privadas de su libertad.

En el último tiempo ha crecido exponencialmente las amenazas y posteriores balaceras para alejar a comerciantes y hace que cierren, entregando su comercio si no aceptan el pago. Recientemente en Rosario un fabricante de piletas llegó a pagar cuatro veces.

A nivel nacional, en junio del año 2013, se implementó la instalación de una batería de nuevos escáneres detectores de metales, drogas y teléfonos celulares en todos los establecimientos, dependientes del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Servicio Penitenciario Federal, para minimizar el ingreso ilícito de esos elementos a los predios penales.

Por su parte, las provincias han visto la necesidad de tomar medidas similares a la Nación, el ejemplo mas claro, lo vemos en la Provincia de Mendoza, que mediante su ley N° 7968 del 05/11/2008, sanciona la "REGULACIÓN DERECHO COMUNICACIÓN TELEFÓNICA DE INTERNOS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS PROVINCIALES".

Esta ley, se habría puesto en práctica a partir del año 2012, en el penal de Almafuerde (Mendoza).

Para que nuestra reglamentación sea una combinación entre seguridad y respeto por los derechos humanos, es necesario recordar lo que prevé La ley de ejecución penal de la provincia N° 11.661, la cual adhiere a la ley Nacional N° 24.660, a saber:

"La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. (Art. 1 Ley 24.660 Ejecución de pena privativa de la libertad).

El condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y cumplirá con todos los deberes que su situación le permita y con todas las obligaciones que su condición legalmente le impone. (Art. 2 Ley 24.660 Ejecución de pena privativa de la libertad).

El dinero, los objetos de valor y demás prendas propias que el interno posea a su ingreso o que reciba con posterioridad y que reglamentariamente no pueda retener consigo serán, previo inventario, mantenidos en depósitos. Se adoptarán las disposiciones necesarias para su conservación en buen estado. Conforme los reglamentos, el interno podrá disponer de su dinero y otros objetos. Los efectos no dispuestos por el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

interno y que no hubieren sido retenidos o destruidos por razones de higiene, le serán devueltos a su egreso. De todo depósito, disposición o devolución se extenderán las correspondientes constancias y recibos. (Art. 68 Ley 24.660 Ejecución de pena privativa de la libertad).

Las visitas y la correspondencia que remita el interno y las comunicaciones telefónicas, se ajustarán a las condiciones de oportunidad y supervisión que determinen los reglamentos, los que no podrán desvirtuar lo establecido en los artículos 158 y 159.- (Art. 160 Ley 24.660 Ejecución de pena privativa de la libertad)

Es absolutamente necesario reglamentar el derecho de los internos a las comunicaciones telefónicas como mecanismo para poner freno a la recurrente ola de delitos que padece la sociedad, buscando permanentemente la reinserción social de quienes se encuentran en establecimientos carcelarios, es por ello que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Ma. Ximena Sola
Diputada Provincial